

PARANÁ, 03 de septiembre de 2026

VISTO:

La Ley Nacional N° 27.424; la Ley Provincial N° 8.916 (Marco Regulatorio Eléctrico) y su modificatoria, Ley N° 10.153; los Contratos de Concesión de las Distribuidoras del Servicio Público de Distribución de Energía Eléctrica; el Reglamento de Suministro, aprobado como Anexo III de dichos Contratos; el Decreto N° 324/22 MPlyS; las Resoluciones EPRE N° 158/05, 206/08 —adecuada por la Resolución EPRE N° 37/17—, 96/23 y 54/24; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.424 en su Artículo 1° fija las políticas y establece las condiciones jurídicas y contractuales para la generación de energía eléctrica de origen renovable por parte de usuarios de la red de distribución, para su autoconsumo, con eventual inyección de excedentes a la red, y establece la obligación de los prestadores del servicio público de distribución de facilitar dicha inyección, asegurando el libre acceso a la red de distribución, sin perjuicio de las facultades propias de las provincias;

Que la Ley N° 8.916 en su Artículo 27° establece que el EPRE fijara las especificaciones mínimas de calidad para la electricidad que los generadores aislados, cogeneradores y distribuidores coloquen en los sistemas de distribución;

Que la sanción de la Resolución EPRE N° 96/23 y su complementaria N° 54/24 hace necesario actualizar el "Certificado de Conexión de Servicio Eléctrico D";

Que el Artículo 48° de la Ley N° 8.916 faculta a este Organismo para establecer la normativa que regulara la actividad eléctrica en la Provincia, autorizándolo por su inciso a) apartado 2 para dictar reglamentos a los cuales deberán ajustarse los generadores aislados, distribuidores y usuarios de electricidad en materia de seguridad, normas y procedimientos técnicos;



Que se cuenta con los correspondientes informes técnico y legal, que obran agregados al expediente de la referencia;

Que por Decreto N° 1127/96 MEOSP se dispuso la intervención de este Ente, atribuyéndose al Interventor las facultades del Directorio, y que de conformidad al Decreto N° 1252/25 GOB, se encomienda al Director Jurídico del Ente Provincial Regulador de la Energía (EPRE), Dr. Marcos Rodríguez Allende, el ejercicio de la facultades y atribuciones del Directorio de dicho organismo, con carácter transitorio, por lo que en uso de las funciones establecidas en los Artículos 48° y 56° de la Ley N° 8.916;

EL INTERVENTOR DEL EPRE

RESUELVE :

ARTICULO 1°: Aprobar "Certificado Usuario Generador D" que como Anexo I forma parte integrante de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°: Disponer que la presente Resolución será de aplicación a todos los usuarios del servicio público de energía eléctrica abastecidos por las Distribuidoras que operan en el ámbito de la Provincia de Entre Ríos, cuya potencia contratada sea inferior a 50 kW.

ARTÍCULO 3°: Disponer que todo usuario que manifieste interés en instalar un equipamiento de generación destinada al autoconsumo con intercambio de energía eléctrica con la red de baja tensión de la Distribuidora prestadora del servicio deberá presentar el Certificado que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 4°: Registrar; notificar a todos los Municipios de la Provincia de Entre Ríos; a la Secretaría de Gobiernos Locales de la Provincia de Entre Ríos, para que, por su intermedio, comunique la presente a las Comunas y Juntas de Gobierno de la Provincia; a las Distribuidoras Eléctricas de Jurisdicción Provincial y a los Colegios Profesionales integrantes del RIEP - Registro de Instaladores Eléctricos Provincial - ; publicar en el Boletín Oficial y en la página web del EPRE, y, oportunamente, archivar.



Jr. Marcos Rodríguez Allende
Director Jurídico
A/C Intervención
Ente Provincial Regulador de la Energía

ANEXO I



Ente Provincial
Regulador de la Energía

CERTIFICADO USUARIO GENERADOR D - T1

Anexo I Resolución EPRE Nro xx/20 - Certificado Número xxxxxx-0

Valida

Desde xxxxxx

Hasta xxxxxx

DATOS DEL USUARIO

Nombre y Apellido

Tipo de documento

Nro

En caracter

UBICACIÓN DEL INMUEBLE

Localidad

Barrio/Zona

Calle

Piso

Lote

Manzana

Entre calle

y calle

CONDICIONES DEL SERVICIO

Distribuidor

Servicio

Potencia Contratada

Desde red

Acometida sobre

Tipo de pilar

Potencia Acople

TABLERO PRINCIPAL DEL USUARIO

Interruptor por	Marca	Modelo	Serie	Corr. Nominal		
Corriente Diferencial					Sensibilidad	
Sobrecargas y cortocircuitos					Poder de corte	
Sobretensiones transitorias						

TABLERO PRINCIPAL DE LA GENERACIÓN

Interruptor por	Marca	Modelo	Serie	Corr. Nominal		
Corriente Diferencial					Sensibilidad	
Sobrecargas y cortocircuitos					Poder de corte	
Sobretensiones transitorias						

PROFESIONAL HABILITADO

Certifico bajo mi responsabilidad que las instalaciones de la acometida del suministro que figuran en la presente, cumplen con las especificaciones técnicas establecidas en las Resoluciones EPRE Nro 96/23 y 54/24.

El plazo de presentación ante la Distribuidora es de: 60 días.

Los plazos se consideran a partir de la fecha de emisión, siendo el solicitante del servicio responsable del mantenimiento de las condiciones certificadas.

OBSERVACIONES

Instalador

Localidad

Matricula

INTERVENCIÓN DE LA DISTRIBUIDORA

INTERVENCIÓN DEL MATRICULADO

Fecha

Fecha

Firma y sello

Firma y sello

